

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se comunica que la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada dentro de este proceso para el día 8 de febrero de 2022.

Asimismo se informa que el día 2 de febrero de 2022 se cumple el término de un año previsto en el artículo 121 CGP para proferir sentencia. Sírvase proveer.
Manizales, 02 de febrero de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso DECLARATIVO - VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovida a través de apoderado por la sociedad OXCTA COLOMBIA S.A contra el señor JORGE COMBALIA MARTÍNEZ, proceso radicado bajo el número 17001310300620210003500, se procederá a decidir lo pertinente previas las siguientes breves,

CONSIDERACIONES

1. Tenemos que la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada dentro de este proceso para el día 8 de febrero de 2022, por cuanto el demandado señor JORGE CAOMBALIA MARTÍNEZ tiene un viaje laboral programado para San José de Costa Rica con fecha de salida el 7 de febrero de 2022 y fecha de regreso el 12 de febrero de 2022. Se aporta copia del itinerario de los vuelos.

Frente a lo anterior, temenos que el artículo 372 CGP dispone en lo pertinente: *“(...)Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...)”*

De cara a lo anterior, el Despacho aceptará la excusa presentada por el demandado, pues si bien la audiencia se realizará de manera virtual, se requiere de disponibilidad de tiempo para el Desarrollo de la misma. Acorde con lo anterior, se fijará una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de este proceso,

2. El artículo 121 del C.G.P dispone que, salvo interrupción o suspensión legal, no podrá transcurrir un lapso superior a 1 año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo al demandado, autorizando excepcionalmente prorrogarlo hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso

En el asunto bajo análisis, la demanda fue radicada el día 8 de febrero del año 2021 y se admitió por auto adiado en marzo 23 de 2021, notificado por estado el día 24 del mismo mes y año. De esta manera, se tiene que dicha providencia no fue notificada al actor dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la demanda, razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP, el plazo de un año para proferir sentencia previsto en el artículo 121 ibídem se computa desde el día en que se radicó la demanda, por lo que el mismo fenece el día 8 de febrero de 2022.

Ahora bien, dentro del presente proceso se han presentado diversas vicisitudes que si bien no han conllevado a la suspensión del trámite, sí han prolongado el surtimiento de las diferentes etapas procesales, tales como recursos e incluso una acción de tutela, por lo que no se ha proferido sentencia y el término para ello se encuentra próximo a finalizar.

Nótese así que el despacho ha adelantado el proceso de conformidad con las normas dispuestas para el mismo, no obstante, por la dinámica misma del trámite en particular no alcanzó a proferirse sentencia dentro del término que manda la norma.

En atención a lo expuesto, resulta necesario hacer uso de la facultad otorgada en la norma ibídem, por lo que se ORDENARÁ PRORROGAR EL TÉRMINO de un año otorgado para proferir la sentencia correspondiente dentro del presente proceso, POR SEIS (6) MESES MÁS contados a partir del día 8 de febrero del año 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que se tiene prevista para el día 8 de febrero de 2022 dentro de este proceso VERBAL.

SEGUNDO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para la realización de la audiencia inicial y demás fines previstos en la providencia adiada en noviembre 8 de 2021,

EL DÍA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

TERCERO: Para la realización de la audiencia, **REMITIRSE** a todas y cada una de las disposiciones efectuadas mediante providencia del 8 de noviembre de 2021.

CUARTO: PRORROGAR EL TÉRMINO de un año otorgado para proferir la sentencia correspondiente dentro del presente proceso, **POR SEIS (6) MESES MÁS** contados a partir del día 8 de febrero del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 03/feb/2021*

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **3b660f8ddc20a756b9511b0d25aafe246878138a647fb5547f1cba54646f08ec**

Documento generado en 02/02/2022 02:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>